Rawson, 29 de Agosto de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “M., H. p.s.a. de Lesiones Culposas a L. A. Q. y otros (Legajo 2154, carpeta 338) y su acumulado Legajo 160, carpeta 441” (Expediente número 20.994, folio 15/II, año 2007) donde la Funcionaria de Fiscalía C. I. interpuso queja con fecha siete de Junio de 2007 ante la Oficina Judicial de la Circunscripción Judicial de Trelew, en contra del auto interlocutorio 195/07 dictado con fecha veintinueve de Mayo del corriente año por el Juez Penal de esa ciudad, R. A. B., que rechazó por inadmisible la impugnación del Ministerio Público Fiscal en contra de la decisión que hizo lugar a la excepción de falta de acción articulada en los casos 338 y 441.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal fue notificado de la resolución que desestimó su impugnación con fecha cuatro de Junio de 2007 y la queja fue opuesta ante la Oficina Judicial interviniente con fecha siete del mismo mes y año.

Que, no obstante, la protesta debió deducirse directamente ante la Sala Penal, lo cual ocurrió en definitiva, el seis del corriente, es decir extemporáneamente (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículo 388).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la queja de la Funcionaria de Fiscalía C. I..

Rivadavia y Jones S/N | Rawson (9103) | Tel/Fax (02965) 482333 | sij@juschubut.gov.ar

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PANIZZI y PFLEGER.

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.